



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
PROMOVIDO POR BANCOLOMBIA S.A. CONTRA
IMPORTACIONES GALÁN S.A.S. Y OTRA RADICACIÓN
No.2022-00075-00.-**

Habiéndose correspondido por reparto la presente ejecutiva de mayor cuantía y se encuentra con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, se procede a librar la orden de pago solicitada. En consecuencia, el juzgado dispone:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA** a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra IMPORTACIONES GALÁN S.A.S. y MYRIAM RODRÍGUEZ RAMÍREZ, por las siguientes sumas de dinero:
- 2.** Por la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$119'617.640), por concepto de capital según pagaré No.790098762.
- 3.** Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital reclamado en el numeral segundo, desde el 29 de enero de 2022 hasta cuando se verifique su pago.
- 4.** Por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$41'464.181), por concepto de capital según pagaré No.790098912.
- 5.** Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital reclamado en el numeral cuarto, desde el 25 de febrero de 2022 hasta cuando se verifique su pago.

6. **ORDENAR** a los demandados pagar las sumas cobradas en el término de cinco (5) días (Artículo 431 del C.G.P.) y diez (10) días para proponer excepciones (Artículo 442 ibídem), los cuales correrán simultáneamente.
7. **NOTIFICAR** la presente providencia personalmente a los demandados en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o también, artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.
8. **OFICIAR** a la DIAN de esta ciudad, informándole sobre la iniciación del presente proceso y las partes en litis.
9. Comoquiera que los documentos base de la ejecución fueron presentados en copia, se advierte a la parte demandante que el titular del Despacho podrá exigir como prueba en cualquier etapa procesal, la exhibición de los documentos originales.
10. Se tiene en cuenta la autorización dada a las personas mencionadas, en los términos concedidos.
11. El abogado HERNANDO FRANCO BEJARANO en calidad de representante legal de la Sociedad H Y H ABOGADOS ESPECIALIZADOS LTDA, actúa como endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE (2),

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fec64d9cab9ad0b40f0170fc2b63f743a99ef44692eef44d4bdc084ddc1dce3**

Documento generado en 18/04/2022 04:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>